

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER BEJARANO PERDOMO
DEMANDADO: VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA
Radicado: 008-2021-00099

Toda vez que la parte ejecutante satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho a través del auto calendado al 4 de mayo de 2021, y como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **MXS917**, de propiedad de la demandada VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta además lo consignado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido que el vehículo circula en la ciudad de Armenia, Quindío, en especial por el barrio la Grecia y/o por el sector de Heriautos, es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**, tal como lo dispone el artículo 595 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a **quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro** para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

Se faculta además al comisionado para que, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librá el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, o en el que en el momento de su retención se encuentre en servicio de la Rama Judicial, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
DEL
31 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a7302ffe6353afe1cf694d928987f5576cfd3d2b4c7bf5edacaa0b7b8eca65

Documento generado en 27/05/2021 05:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>